

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.023

Radicación: 760013103003-2023-00003-00

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Demandantes: Harbid Alexander Rivas Hiles y Noelba Botero Rodríguez

Demandados: Sonia Escobar Rodríguez, Betty Escobar Rodríguez, Mireya Escobar Rodríguez, Consuelo Escobar Rodríguez, Patricia Escobar Rodríguez, Lucy Escobar Rodríguez, Alba Escobar Rodríguez, Diego Escobar Rodríguez, Héctor Escobar Rodríguez, Elvira Abella Hernández y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Los demandados Sonia Escobar Rodríguez, Betty Escobar Rodríguez, Mireya Escobar Rodríguez, Consuelo Escobar Rodríguez, Patricia Escobar Rodríguez, Lucy Escobar Rodríguez, Alba Escobar Rodríguez, Diego Escobar Rodríguez, Héctor Escobar Rodríguez y Elvira Abella Hernández confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente asunto. Corresponde tenerlos notificados por conducta concluyente a partir de que se notifique por estados el presente proveído (Art. 301 CGP) y reconocer personería jurídica para actuar al abogado Juan Esteban Palomino Mendieta, en virtud de que el escrito de poder cumple con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, debiéndose por la secretaría del despacho compartir el enlace del expediente electrónico a este extremo procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados Sonia Escobar Rodríguez, Betty Escobar Rodríguez, Mireya Escobar Rodríguez, Consuelo Escobar Rodríguez, Patricia Escobar Rodríguez, Lucy Escobar Rodríguez, Alba Escobar Rodríguez, Diego Escobar Rodríguez, Héctor Escobar Rodríguez y Elvira Abella Hernández, por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia.

Por conducto de la secretaría remitir el vínculo de acceso al expediente al correo electrónico del abogado de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan Esteban Palomino Mendieta identificado con la c.c. 1.107.385.640 y t.p. 403.929 del C.S de la J, para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103-003-2023-00003-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d86a2617173cb3d331b6435373553e8c38938be437bf644fa6e55ffb10691**

Documento generado en 16/11/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>